

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada por la apoderada de la parte demandante.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00089-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MUÑOZ GIL
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL
"EMBECERRIL ESP".

Valledupar, 12 de octubre de 2022

AUTO

Mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2019, este despacho libró mandamiento de pago contra EMBECERRIL ESP por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.316.444), por auxilio de cesantías; TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.316.444), por prima de navidad; UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.658.222), por vacaciones; UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.658.222), por prima de vacaciones; \$30.333 diarios desde el 26 de febrero de 2019 hasta cuando se cancele el crédito laboral, por sanción moratoria; SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.418.484) por costas de primera instancia, más las costas que se causen en éste proceso.

La ejecutada se notificó de dicho proveído por conducta concluyente el 8 de marzo de 2019 al presentar contestación de la demanda ejecutiva y no presentó excepciones.

Como en el presente asunto no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito.

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00089-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MUÑOZ GIL
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL "EMBECERRIL ESP".

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.089.681) equivalente al 8% del valor de las pretensiones que se ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el Acuerdo 1887/03.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 120 del 13 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00089-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MUÑOZ GIL
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL “EMBECERRIL ESP”.

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759